



RESOLUCIÓN RP N°: _____ –

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

Asunción,

VISTO: El Informe – Denuncia de fecha, presentado por los Auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, y en base al cual se ha instruido Sumario Administrativo a la firma contribuyente, en el expediente N°, y

CONSIDERANDO:

Que, el procedimiento ha sido substanciado en averiguación y comprobación de las infracciones tributarias detectadas y denunciadas en el Informe – Denuncia de fecha, presentado por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria. –

Que, el procedimiento administrativo fue iniciado observando los requisitos formales establecidos en la Ley 125/91 Art. 225° y concordantes. –

Que, el contribuyente sumariado se ha presentado a tomar intervención en el presente procedimiento sumarial, presentando su escrito de descargo y las pruebas que hacen a su derecho.

Que, el Informe – Denuncia presentado por los auditores de la DGFT básicamente cuestiona la no declaración por parte del contribuyente de () despachos de importación tramitados y finiquitados a su nombre en la Zona Franca durante los periodos fiscales dic./05 y ene./06. Ésta irregularidad fue detectada en el curso de la fiscalización practicada al contribuyente y a través la confrontación de las documentaciones presentadas por el contribuyente y los datos obtenidos del Sistema Sofía. –

Que, el contribuyente por su parte, niega categóricamente que haya tramitado dichos despachos, y afirma que el contenido de los mismos es absolutamente falso. Así mismo, expresa que la firma del representante legal de la empresa fue visiblemente adulterada o falsificada, razón por la cual procedieron a radicar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público. –

Que, en base a dicha denuncia el Agente Fiscal Abog. de la circunscripción judicial de impulso las investigaciones preliminares a fin de esclarecer los hechos denunciados y poder identificar a los autores, cómplices y/o encubridores de los hechos punibles denunciados. A la fecha el señor agente fiscal ha formulado a través del Acta de Imputación N° de fecha el requerimiento fiscal correspondiente, a fin de ahondar en las investigaciones realizadas y poder presentar la acusación respetiva. –

Que, en lo que respecta a las facultades de la Administración Tributaria, la Ley 125/91 en su Art. 186° dispone: *“A la Administración corresponde interpretar administrativamente las disposiciones relativas a tributos bajo su administración, fijar las normas generales, para los trámites administrativos, impartir instrucciones, dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos”*. –

Que, en este contexto, a la Subsecretaría de Estado de Tributación únicamente corresponde determinar, en el presente caso, si existe o existió impuesto alguno dejado de ingresar al fisco, teniendo en cuenta los elementos de juicios que posea, y de ser así qué sanción corresponde ser aplicada al contribuyente, de conformidad a lo previsto en la Ley 125/91 Libro V Capítulo III Art. 170. –

RESOLUCIÓN RP N°: _____ –

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

Que, en el curso de la fiscalización practicada al contribuyente , los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria procedieron a verificar el cumplimiento de las distintas obligaciones impositivas de la firma mencionada teniendo en cuenta los datos obtenidos del "SISTEMA SOFIA" proporcionados por la Dirección General de Aduanas referente a los despachos de importación de mercaderías consignados a nombre de la firma . –

Que, de la verificación de las documentaciones mencionadas así como de las documentaciones contables proporcionadas por el contribuyente, los auditores en su Informe – Denuncia expresan: *"Verificadas las mercaderías amparadas bajo el Decreto 6406/05 de los periodos fiscales de Noviembre/2005 a Enero/2006, se ha podido constatar que en el periodo fiscal Noviembre/2005 no se ha observado diferencias en lo que respecta a lo declarado por el Sistema Sofía (Despacho de Importación) y las documentaciones presentadas por el contribuyente (Despacho de Importación, Libro de Compras, Libro de Ventas, Facturas de Ventas y DD.JJ.). No así en lo que respecta a los periodos fiscales Diciembre/2005 y Enero/2006, esta auditoria ha constatado inconsistencia en lo relacionado con las informaciones del Sistema Sofía y las importaciones declaradas por el contribuyente, según la Dirección General de Aduanas se han importado mercaderías por un total de despachos con sus siguientes números, de los cuales 4 despachos fueron declarados por el contribuyente con sus siguientes números, y despachos de importación no fueron declarados ante la Administración Tributaria". –*

Que, en base a lo expuesto, los auditores procedieron a realizar la determinación de la obligación fiscal de acuerdo a lo establecido en los Art. 209° al 212° de la Ley 125/91. Teniendo en cuenta que los quince despachos mencionados no fueron registrados ni declarados en la contabilidad de la firma , los auditores han determinado en forma presunta el costo de las mercaderías nacionalizadas según los despachos enunciados conforme a la siguiente formula: Valor FOB, Gastos de Despacho (Arancel Aduanero, Servicio de Valoración de Aduana, Reposición Consular, otros gastos de Aduana). A fin de determinar la Base Imponible para el IVA y de conformidad a lo dispuesto en los Art. 209° al 212° de la Ley 125/91 se han aplicado los siguientes procedimientos:

- a) Se han obtenido los márgenes de utilidad de los periodos fiscales anteriores a partir de los Estado Financieros, para el ejercicio cerrado 2004 una rentabilidad de % y para el Ejercicio cerrado 2005 una rentabilidad % existiendo incongruencias entre ambos periodos. –
- b) Se han tomado varios ítems comercializados, por el contribuyente obteniéndose un margen bruto de utilidad del %. –
- c) Se realizó un cálculo de Rentabilidad Bruta de los periodos de la empresa contribuyente obteniéndose un margen del %... –

RESOLUCIÓN RP N°: _____ -

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. -

- d) Para la determinación de la Base Imponible y la aplicación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado se ha tomado el margen del %, considerando que la información fue generada por el contribuyente y esta se aproxima a la realidad económica para la comercialización de productos similares (%) por ajustarse a los parámetros técnicos de rentabilidad determinadas por la para los regímenes especiales de tributación.

Como conclusión, denuncian los siguientes montos imposables a los efectos del cálculo del Impuesto al Valor Agregado, Multa y Accesorios Legales. -

Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto 10%
Diciembre 2005		
Enero 2006		

Analizando la cuestión planteada en autos tenemos:

Que, por un lado, los auditores denuncian que la firma contribuyente no ha declarado ni registrado en su contabilidad () Despachos de Importación de mercaderías consignados a nombre la misma, tramitados y finiquitados ante la Dirección Nacional de Aduanas durante los periodos fiscales noviembre/2005 y enero/2006. Ésta información fue obtenida de la propia Dirección Nacional de Aduanas, a través del "SISTEMA SOFIA". -

Que, por otro lado, el contribuyente, manifiesta que no ha realizado dichas importaciones, desconociendo a los verdaderos autores, partícipes o cómplices del ilícito perpetrado, ya sean propietarios, despachantes de aduanas, funcionarios aduaneros y otros, y ratifica que los despachos de importación individualizados y que respaldan las mercaderías señaladas son de absoluta falsedad en su contenido. -

Que, de las constancias de autos, puede observarse que el trabajo de verificación de las obligaciones impositivas practicadas a la firma por parte de la Dirección General de Fiscalización Tributaria se basó en instrumentos públicos, cuales son los despachos de importación registrados en el SISTEMA SOFÍA. -

Que, bien sabemos, que el instrumento público hace plena fe mientras no sea argüido de falso por acción criminal o civil, en juicio principal o en incidente; razón por la cual para la Administración Tributaria las copias de los despachos de importación tramitados y registrados en la Dirección Nacional de Aduanas como realizados por la firma constituyen documentos válidos y legítimos para realizar la determinación de la obligación fiscal que corresponda. -

Que, en base a las consideraciones expuestas, esta Administración Tributaria es del criterio que corresponde Hacer Lugar al Informe - Denuncia de fecha elevada por los auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria y proceder a determinar la Obligación Fiscal de la firma contribuyente con RUC en concepto de Impuesto al Valor Agregado periodos fiscales diciembre/2005 y enero/2006, Multa por Defraudación y Accesorios Legales. Con la salvedad que ésta podrá practicar todas las modificaciones, rectificaciones y complementaciones necesarias a esta determinación, en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas, conforme a lo previsto por el Art. 216° de la Ley 125/91. -

RESOLUCIÓN RP N°: _____-

POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACIÓN FISCAL DE LA FIRMA CONTRIBUYENTE CON RUC EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTA POR DEFRAUDACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES. –

POR TANTO;

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

R E S U E L V E:

- Art. 1° HACER LUGAR** al Informe – Denuncia de fecha, presentado por los Auditores de la Dirección General de Fiscalización Tributaria. –
- Art. 2° DETERMINAR** la Obligación Fiscal de la firma contribuyente con RUC en concepto de Impuesto al Valor Agregado periodos fiscales diciembre/2005 y enero/2006 y Multa por Defraudación. –
- Art. 3° PERCIBIR** de la firma contribuyente , el Impuesto y Multa conforme al siguiente detalle:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. –

EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10%	MULTA	TOTAL
Diciembre 2005				
Enero 2006				
TOTALES				

TOTAL: Gs. (Guaraníes). –

Con la expresa constancia de que los intereses y recargos serán calculados hasta la fecha de la extinción total de las obligaciones impositivas. –

Art. 4° REMITIR copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación a fin de tomar conocimiento de la presente resolución. –

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponde y cumplido, archivar. –

GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN